

EL REY.



ARA remedio de la decadencia experimentada en la Cria , y Casta de Cavallos , y restablecimiento de su abundancia , y mejor raza , con que se assegura el comun beneficio de mis Vassallos , y la mejor subsistencia de los Regimientos de Cavalleria , y Dragones de mis Reales Tropas : He resuelto formar , y establecer regla fixa , por la qual se dirijan , y decidan todos los Expedientes de Gobierno , ò Contenciosos , que al presente estuvieren sin determinar , y en lo sucesivo ocurriessen , no obstante que lo decretado aora se halle omitido , limitado , ò dispuesto en contrario por Leyes de estos Reynos , Pragmaticas , Autos acordados , Cédulas generales , particulares Privilegios , ò licencias concedidas , y expedidas por mi , ò por los Reyes mis predecesores ; pues todas aquellas Resoluciones quedan derogadas , explicadas , y reducidas à esta ultima , que es la unica , à que se debe atender : Y para su cumplimiento nombro Juez Delegado , inmediato de mi Real Persona , à D. Pedro de Castilla , Cavallero , de mis Consejos de Castilla , y Guerra , y Governador de la Sala de Alcaldes de mi Casa , y Corte , para que conozca , y determine en todas las Causas , y Negocios contenciosos de esta naturaleza , Civiles , y Criminales , de officio , ò entre partes , con las facultades , que contiene la Cédula expedida à su favor , procediendo en todo con arreglo à esta Ordenanza , y sus Articulos siguientes.

Artic. I.

Prohibo absolutamente en los quatro Reynos de Andalucía , el de Murcia , y Provincia de Extremadura la saca , y extraccion de Yeguas , y Potrancas de qualquiera edad ,

A

mar-

De la prohibi-
cion de extraer
Yeguas , y Po-
trancas de los
Rey-

